

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00762 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante contra el auto del 11 de mayo de 2023, por medio del cual se dio por terminado el presente proceso por falta de interés de la parte actora.

ARGUMENTOS

De manera sintética, como argumento del recurso se expone que, con ocasión al proceso judicial de la referencia, se programó diligencia de inspección judicial en el inmueble respecto del cual versan las pretensiones objeto de este litigio, quedando tal diligencia para el día 17 de abril de 2023 a las 9:30 de la mañana, manifiesta el apoderado judicial de la parte actora, que llegado el día de la celebración de dicha diligencia, sufrió de manera intempestiva accidente con trauma en su humanidad, por lo que el día 17 de abril del 2023 estaba incapacitado.

Finalmente, solicito al Despacho, revocar dicha decisión contenida en el auto del 11 de mayo de 2023, por las razones antes señaladas.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado en el art. 318 inc. 1º del C.G. del P., por ello la censura debe encaminarse a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se haya adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal.

Por su parte el artículo 204 del Código General del Proceso, reza que la inasistencia del citado a interrogatorio solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumada de una justa causa que el juez podrá verificar por el medio más expedito, si lo considera necesario.

Si el citado se excusa con anterioridad a la audiencia, el juez resolverá mediante auto contra el cual no procede ningún recurso.

Las justificaciones que presente el citado con posterioridad a la fecha en que debía comparecer, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito. Si acepta la excusa presentada por el citado, se fijará nueva fecha y hora para la audiencia, sin que sea admisible nueva excusa.

La decisión que acepte la excusa y fije nueva fecha se notificará por estado o en estrados, según el caso, y contra ella no procede ningún recurso.

En el presente caso, la carga procesal impuesta a la parte actora era proceder a justificar la inasistencia a la diligencia de inspección judicial, programada para desarrollarse el día 17 de abril de 2023, a las 9:30 de la mañana, así las cosas y como quiera que la incapacidad allegada por el apoderado judicial de la demandante (67Anexo.pdf), acredita la incapacidad del señor José Javier López Herrera, desde 17 de abril al 18 de abril del 2023, periodo que comprendía el día que debió celebrarse la audiencia de inspección de judicial, la cual se presentó ante el Despacho el 18 de abril de 2023, esto es, dentro del término de los tres (3) días, se hace necesario tener por justificada la inasistencia a la audiencia programada de Inspección judicial del predio objeto del litigio, y por ello, se repondrá el auto atacado.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. - REPONER la providencia de fecha 11 de mayo de 2023, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. - De conformidad con el num. 9º del art. 375 del C.G. del P., el Despacho señala la hora de las 9:30 a.m. del día 17 del mes de octubre del año 2023, a fin de llevar a cabo inspección judicial sobre el inmueble respecto del cual versan las pretensiones, a efectos de surtir las actuaciones consagradas en la norma en comento.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. **129** de fecha **30** de agosto de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

AP

@J35CM

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01610329412e68cda3428822c182c299c4b293492c60db5cf8f6febd241b1c7**

Documento generado en 28/08/2023 07:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>